

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

MATERIA: Análisis pertinencia proyecto de
"Almacenamiento, venta y distribución de insumos agrícolas",
comuna de Vilcún.

RESOLUCION EXENTA N° 255 / 2016

Temuco, 25 NOV. 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la actual Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.
2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Carta solicitud de pronunciamiento de fecha 25 de octubre de 2016, presentado por la Sr. Rene Efren Paulsen, representante legal Inmobiliaria Alto cajón y CIA.
4. Res. SEA N° 247 de fecha 18 de noviembre de 2016, que se pronuncia sobre proyecto aludido.
5. Carta de fecha 24 de noviembre de 2016 que solicita complementar Res. SEA N° 247/16, presentado por la Sr. Rene Efren Paulsen, representante legal Inmobiliaria Alto cajón y CIA.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental (RSEIA), establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de los cuales están se encuentran:
 - 1.1. Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m²).
 - 1.2. La producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:
 - a.1. Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg). Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas señaladas en la Clase 6, División 6.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias tóxicas si se encuentran en alguna de las hipótesis de los artículos 12, 13 y 14 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del Art .3 del RSEIA.
 - a.2. Producción, disposición o reutilización de sustancias explosivas, que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos diarios (2.500 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias explosivas en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos (2.500 kg). Se entenderá por sustancias explosivas aquellas señaladas en la Clase 1, División 1.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.
 - a.3. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg). Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos

se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del Art .3 del RSEIA.

a.4. Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg). Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Se entenderá por sustancias reactivas, aquellas señaladas en la Clase 5 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias corrosivas o reactivas si se encuentran en las hipótesis de los artículos 17 o 16 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, respectivamente, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del Art .3 del RSEIA.

a.5. Transporte por medios terrestres de sustancias tóxicas, explosivas, inflamables, corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a cuatrocientas toneladas diarias (400 t/día), entendiéndose por tales a las sustancias señaladas en las letras anteriores.

a.6. Producción, almacenamiento, disposición o reutilización de sustancias radioactivas, en la forma de material sólido radiactivo dispersable o de cápsulas no selladas de material radiactivo en cantidades superiores a los límites A2 del Decreto Supremo N° 12, de 1985, del Ministerio de Minería, o superiores a 5000 A1 para materiales sólidos no dispersable o cápsulas selladas que contengan material radiactivo, y que se realice con una periodicidad mayor o igual que una vez a la semana y por un periodo mayor a seis meses.

a.7. Transporte por medios terrestres de sustancias radioactivas que, tratándose de transporte internacional, requerirían de aprobación multilateral, que se realice con una periodicidad mayor o igual que una vez a la semana y por un periodo mayor a seis meses.

Se entenderá por transporte por medios terrestres de sustancias radioactivas, el transporte en forma de fuentes no selladas o fuentes selladas de material dispersable, en cantidades superiores a los límites A2 del Decreto Supremo N° 12, de 1985, del Ministerio de Minería, o superiores a 5000 A1 para el caso de fuentes selladas no dispersables, y que se realice con una periodicidad mayor o igual que una vez a la semana y por un periodo mayor a seis meses.

2. Que, el proyecto consiste en la habilitación de un centro de ventas, almacenamiento y distribución de insumos agrícolas bajo las siguientes características:

2.1. El proyecto se emplaza en un predio urbano de Rol N° 3280-139 asociado al Lote 2-A2-2 ubicado en la Ruta 69 A – 191 localidad de Cajón comuna de Vilcún.

2.2. El tamaño predial es de 5.888 m² y posee una superficie construida 1.135 m², con factibilidad sanitaria.

2.3. Dentro de las sustancias a almacenar se encuentran insecticidas, fungicidas, reguladores de crecimiento, adyuvantes, fertilizantes, entre otros. Pertenecientes a la Clase 3 (disposición de sustancias inflamables en un volumen inferior a 10 ton/día y 10 ton de capacidad de almacenamiento máxima), Clase 6 (disposición de sustancias tóxicas en un volumen inferior a 8 ton/día y 28 ton de capacidad de almacenamiento máximo) y Clase 9 de la Nch 382 Of. 2004.

2.4. Respecto del transporte, este será inferior a 200 ton/día de las sustancias aludidas en el literal ñ5 del Art. 3 del RSEIA.

3. Que la Res. SEA N° 247/16 se pronuncia sobre proyecto aludido, estableciendo que no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

4. Que mediante su nueva presentación, el Sr. Paulsen da cuenta de ajustes en los volúmenes de almacenamiento bajo las siguientes condiciones:

Clase 3 líquido inflamable 6 toneladas máximas de almacenamiento.

Clase 4.1 sólido inflamable 3 toneladas máximas de almacenamiento.

Clase 5.1 embalaje sustancias comburentes 9 toneladas máximas de almacenamiento.

Clase 6 sustancias tóxicas 27 toneladas volumen máximo de almacenamiento con un régimen de transporte diario de hasta 9.8 toneladas / diarias.

Clase 8 sustancias corrosivas 10 toneladas máximas de almacenamiento.

Clase 9 otras sustancias peligrosas varias (fungicidas priori xtra, prosaro, soprano, bordo, etc) 40 toneladas máximas de almacenamiento.

5. Que, de lo expuesto se da cuenta que el proyecto no cumple con los requisitos establecidos en la normativa ambiental aplicable que lo obligarían a ingresar a evaluación ambiental previa a la fase de construcción, toda vez que la superficie intervenida es urbana y los volúmenes de almacenamiento continúan siendo inferiores a los establecidos en el Art. 3 literal ñ del RSEIA.

6. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional

RESUELVE:

1°.- **DECLARAR**, que la habilitación de un centro de ventas, almacenamiento y distribución de insumos agrícolas en el área urbana de la localidad de Cajón comuna de Vilcún, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, ya que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en la legislación ambiental vigente. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas ya probadas ante los servicios respectivos previa a la fase de construcción.

2°.- Dejar sin efecto la Res. SEA N° 247/16, por presentar ajustes en los volúmenes de almacenamiento.

3°.- Que, cumpla con señalarle que este pronunciamiento se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.

4°.- Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**RICARDO MORENO FETIS
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA**

[Handwritten signature]
Zerú Paulsen N
5128638-3
25/11/2016

[Handwritten initials]
CLL/LMV/DUS
Distribución:
- Indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo